

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS ASOCIADOS A LOS MICROCRÉDITOS PROSPERA

Términos y condiciones para la suscripción, mantenimiento y financiación de los seguros de vida deudor y los seguros voluntarios de los solicitantes del microcrédito Prospera.

Cláusula Primera: Condiciones Generales. El solicitante del crédito (en adelante, el "SOLICITANTE") conoce y acepta que deberá mantener vigente durante la totalidad de la vigencia del crédito otorgado por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. (en adelante el "BANCO ") (en adelante el "CRÉDITO") un seguro vida deudor como prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO (en adelante, el "SEGURO DE VIDA"). El SEGURO DE VIDA deberá: (i) Contar con una vigencia igual o mayor a la vigencia del CRÉDITO; (ii) Contar con una suma asegurada igual o mayor al valor del desembolso del CRÉDITO; y (iii) Contar con amparos que incluyan al menos muerte por cualquier causa e incapacidad total o permanente.

Parágrafo Primero: Las primas del SEGURO DE VIDA y sus posteriores renovaciones (en caso de que aplique), de llegar a ser financiadas por el BANCO, serán parte integral del monto del CRÉDITO desembolsado. El SOLICITANTE acepta que el seguro que es prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO se renovará automáticamente bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados inicialmente y el valor de las primas se cargará al saldo del capital del CRÉDITO de titularidad del SOLICITANTE con el fin de que el SOLICITANTE pueda pagar dentro de su extracto las primas del SEGURO DE VIDA contratado y financiado con el BANCO.

Parágrafo Segundo: El SOLICITANTE podrá contratar en cualquier momento por su propia cuenta los seguros que sean prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO, presentando los endosos de los seguros que sean prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO otorgado por el BANCO en cualquier momento de la vigencia del CRÉDITO, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, y a entera satisfacción del BANCO.

Parágrafo Tercero: El SOLICITANTE no podrá revocar el SEGURO DE VIDA a menos que hubiera pagado la totalidad del CRÉDITO o proporcione dichas pólizas endosadas a favor del BANCO, en las mismas condiciones que el BANCO le exige a la entidad para la aprobación del CRÉDITO, y a entera satisfacción del BANCO.

Cláusula Segunda: Condiciones del SEGURO DE VIDA. El SEGURO DE VIDA con el que deberá contar el SOLICITANTE mientras el CRÉDITO subsista deberá amparar en caso de muerte por cualquier causa e incapacidad total o permanente; la suma asegurada la cual deberá ser igual o superior al valor del desembolso del CRÉDITO. El SEGURO DE VIDA no deberá tener periodo de carencia.

Para contratar el SEGURO DE VIDA, el SOLICITANTE podrá contactar a la compañía aseguradora con quien el BANCO tomó los seguros por cuenta de sus deudores, para que se lleve a cabo la emisión del SEGURO DE VIDA.

Cláusula Tercera: Obligación del deudor de mantener los seguros vigentes. En caso de que el SOLICITANTE no cumpla con la obligación de mantener vigentes los seguros prerrequisito del CRÉDITO, el BANCO podrá, a su elección: (i) acelerar el plazo y hacer exigible el pago total de EL CRÉDITO; o (ii) incluir al SOLICITANTE en pólizas colectivas, para lo cual el BANCO podrá hacer en nombre del SOLICITANTE los pagos de la(s) prima(s) directamente a la(s) aseguradora(s) emisora(s) de la póliza(s) de que se trate, en cuyo caso, el valor de los pagos efectuados por EL BANCO se incluirán dentro del valor del capital del CRÉDITO y por el plazo pendiente.

Parágrafo Primero: EL CLIENTE reconoce y acepta que la facultad del BANCO de incluir al CLIENTE en una póliza colectiva en ningún caso reemplazará la obligación del CLIENTE de mantener vigente durante la totalidad del CRÉDITO los seguros que son prerrequisito para el

otorgamiento del CRÉDITO.

Cláusula Cuarta: Seguros y/o otros productos voluntarios. El SOLICITANTE podrá contratar voluntariamente otros seguros ofrecidos por aseguradoras aliadas o servicios de asistencias, el SOLICITANTE podrá solicitar al BANCO la financiación de las primas derivadas de tales seguros y/o de los precios de tales asistencias, en tal caso el valor de la financiación será recaudado dentro del valor de la(s) cuota(s) del CRÉDITO de manera mensual, según el plan de pagos del CRÉDITO. El valor de las primas de los seguros o del precio de las asistencias se cargará al saldo del capital del CRÉDITO del SOLICITANTE.

El SOLICITANTE autoriza al BANCO para que en caso de mora en el pago de la(s) cuota(s) del CRÉDITO superior a sesenta (60) días o que existan al menos dos (2) cuotas no recaudadas, el BANCO proceda a solicitar en su nombre a la aseguradora y/o a la compañía de asistencia la revocación del seguro voluntario y/o la terminación de la asistencia.

El SOLICITANTE podrá, en cualquier momento, revocar el seguro voluntario y/o dar por terminada la asistencia, en estos casos el BANCO procederá a retirar el cargo fijo mensual

El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no tiene relación con las compañías de seguros, ni con las compañías de asistencia, por lo cual libera de responsabilidad al BANCO por la prestación de los servicios contratados.

Parágrafo Primero: Algunos de los seguros voluntarios que el SOLICITANTE podrá contratar se encuentran bajo la modalidad denominada “*Single Premium*”, la cual corresponde a un seguro que es contratado por el SOLICITANTE con una vigencia igual a la del plazo del CRÉDITO; en este caso el valor de del seguro podrá ser financiado por el BANCO si así lo requiere el SOLICITANTE, en cuyo caso, el valor de la prima total del seguro se incluirá dentro del capital del CRÉDITO y se diferirá al mismo número de cuotas del CRÉDITO.

Cláusula Quinta: Devolución de primas o precios. – En caso de terminación anticipada de los seguros o de las asistencias, que dé lugar a devolución de primas o precios, operará el siguiente procedimiento: a) Para primas financiadas: i) si el crédito se encuentra vigente, se retirará el cargo fijo y se ajustará la cuota del crédito sin el valor del seguro y el valor de la devolución correspondiente se aplicará como pago al crédito o ii) En caso de que el crédito no se encuentre vigente la devolución de primas no causadas se realizará al cliente para lo cual debe presentar Certificación bancaria no mayor a 30 días. b) Para los seguros con primas no financiadas en el crédito, la ASEGURADORA procederá a realizar el reintegro a que haya lugar. c) Para el caso de los seguros con periodicidad de pago mensual no aplica devolución de primas.

Cláusula Sexta: Requisitos del endoso de seguros prerequisite del CRÉDITO. Si el SOLICITANTE endosa alguno de los seguros que son prerequisite para el otorgamiento del CRÉDITO, dicho seguro debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Radicar copia de la póliza endosada y soporte del pago total de la anualidad de dicha póliza al correo electrónico servicioalcliente@santander.com.co; b) La póliza debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y autorizada para suscribir el seguro; c) La póliza deberá incluir como primer beneficiario, a título oneroso, únicamente a EL BANCO hasta por el monto de la deuda y como asegurado únicamente el titular del CRÉDITO; d) La póliza expedida debe incluir las cláusulas de: (i) Renuncia de la revocación unilateral del SOLICITANTE; (ii) Aviso inmediato de la aseguradora a BANCO en caso de revocación unilateral y en caso de terminación por mora en el pago de la prima; e) La póliza endosada deberá mantener como mínimo las coberturas descritas en este documento; f) A más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento del seguro, el SOLICITANTE deberá enviar al BANCO, copia de la renovación de los seguros cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos y del soporte de pago.

